ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 7654 Y SUS REFORMAS, PARA LA RAZONABILIDAD EN LA FECHA DE PAGO DE AGUINALDO POR PENSIÓN ALIMENTARIA

EXPEDIENTE N.° 21.175

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO
3 DE JULIO DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2019)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Las suscritas diputadas y los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, rendimos el presente dictamen unánime afirmativo del proyecto de ley N° 21.175 “REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N. º 7654 Y SUS REFORMAS, PARA LA RAZONABILIDAD EN LA FECHA DE PAGO DE AGUINALDO POR PENSIÓN ALIMENTARIA”; en virtud de las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa de Ley propone ajustar la fecha máxima en la cual deba cancelarse el pago del aguinaldo de las personas obligadas a pagar una pensión alimentaria, mediante la reforma el artículo 16 de la Ley N° 7654, Ley de Pensiones Alimentarias, con el tiempo otorgado por Ley para el Pago de Aguinaldo a Servidores de Empresa Privada.

Al considerar que la Ley N°. 2412, Ley de Pago de Aguinaldo a Servidores de Empresa Privada, del 23 de octubre de 1959 señala en su artículo 4° como plazo máximo para el pago del aguinaldo los primeros 20 días del mes de diciembre, resulta incongruente con el plazo máximo brindado en la Ley de Pensiones Alimentarias para el pago del aguinaldo, otorgando únicamente los primeros 15 días del mes de diciembre.

Hay una diferencia, incomprensible y limitante, entre la fecha máxima para que las personas obligadas a pagar pensión alimentaria deban cancelar el aguinaldo y la fecha en que por ley lo reciben de su respectivo patrono.

Entonces, para hacer consecuente y razonable este pago de aguinaldo de parte de las personas obligadas alimentarias, es necesario cambiar la fecha máxima en la cual deba cancelarse este compromiso y que sea posterior a la fecha en que lo reciben de sus patronos.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a) Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa el 10 de diciembre de 2018.

b) Se publicó el 25 de junio de 2019 en el Diario Oficial La Gaceta 118, número de Alcance 142.

c) Ingreso al Orden del Día en la Comisión Permanente Especial de la Mujer el 27 de junio de 2019, en Sesión Extra Ordinaria N°1, del 3 de julio de 2019. Y ese mismo día se realizó la discusión por el fondo y se dictaminó, por unanimidad, positivamente el proyecto. Asimismo, se aprobó consultar a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Corte Suprema de Justicia
- Dirección General de Migración y Extranjería
- Instituto para la Solución de Conflictos Familiares
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Patronato Nacional de la Infancia

3. CRITERIO DE LAS INSTITUCIONES CONSULTADAS

Institución	Oficio N°	Criterio
Corte Suprema de Justicia	156-P-2019	"…previa consulta general a las señoras Magistradas y señores Magistrados, se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial…"

Instituto Nacional de las Mujeres	INAMU-PE-0367-07-2019	“Se considera efectivamente que la reforma propuesta tiene una fundamentación razonable y responde a la realidad de las personas trabajadoras, quienes de otra manera, en la forma que está redactado el artículo que se pretende reformar, y según criterios jurisprudenciales, tendrían que informarle al juzgado de pensiones alimentarias, que no pueden pagar aguinaldo, debido al no pago de aguinaldo por parte del patrono, si no se cancela en los primeros 15 días, cuando aún no ha vencido el tiempo que tiene el patrono de cancelar el beneficio, lo cual no tendría fundamento de derecho alguno…” “…aras de velar no solo por los derechos laborales de las personas trabajadoras, sino de los derechos de las personas beneficiarias de una pensión alimentaria, para que haya una efectividad en la norma, de manera que no deban estas entablar un proceso incidental judicial para exigir el pago del aguinaldo y así mismo, no deban las personas obligadas a pagar una pensión a entablar procesos judiciales para justificar su retraso, se considera

		acertada la reforma propuesta.”

4. CONSIDERACIONES DE FONDO:

En la discusión del proyecto, los legisladores y legisladoras señalaron:

Diputado/a	Intervención
Diputada Ivonne Acuña Cabrera	“…El día de ayer pude conversar con todos los presentes en esta Comisión, a excepción de la compañera Nielsen que no está presente en el país, pero pude conversarlo con su jefe de fracción, el diputado Víctor Morales, en función de que este proyecto es un proyecto muy sencillo, que lo que busca es hacer esa congruencia en las fechas. Es importante decir que … la mayor preocupación del proyecto es el ambiente tan tenso y de mucha ansiedad que se genera alrededor de esa incongruencia en la fecha, siendo esta que los obligados al pago de este aguinaldo de pensión alimenticia tiene fecha de 15 y el patrono privado tiene fecha de 20 de cancelación, es decir, hay un espacio de 5 días donde se genera mucha tensión para los niños, para las madres, que tienen que recibir ese aguinaldo, e inclusive, porque no,

	para los que pagan también el aguinaldo, siendo que tienen aprensión corporal sino la cancelan; muchas mamás saben que no es que no la quieren pagar, si es que no han recibido el dinero, y entonces toda la tensión alrededor de que lo van a meter a la cárcel, que él anda buscando la plata para ver cómo hacer para responder a sus hijos. Entonces, en virtud de buscar el bien superior del menor de edad, y esta tranquilidad también para la mujer, es que se ha propuesto este proyecto de ley para que sea congruente y traer esa coincidencia entre la fecha en que el patrono debe cancelar y la fecha en que el obligado alimentario debe cancelar también. Siendo esta la propuesta que se dé la obligación del pago del obligado a pagar la pensión, un día después de que las empresas están obligadas a hacerlo, siendo este el día 21…" Pág. 24
Diputado José María Villalta Florez-Estrada	"Después de haber revisado el proyecto de ley propuesto por la diputada Acuña Cabrera, efectivamente ella conversó conmigo ayer, y revisamos el expediente, y también lo que dice actualmente la ley de pensiones alimentarias y la ley de pago de

	aguinaldos. Es cierto que hay una incongruencia entre ambas normas, hay un error; porque la ley de aguinaldos le da tiempo al patrono para pagar durante los primeros 21 días del mes de diciembre. Sin embargo, la Ley de Pensiones Alimentarias, exige el pago de la pensión correspondiente al aguinaldo dentro de los primeros 15 días, y entonces queda un desfase de una semana, en el cual se podría presentar una demanda por falta de pago contra un trabajador o trabajadora a los cuales no les han pagado todavía el aguinaldo y el patrono está a tiempo, no hay ningún incumplimiento patronal, y pues eso no tiene ningún sentido. Entonces, efectivamente es un error en la ley que hay que corregir y por eso voy a votar a favor este proyecto" Pág. 25

Adicionalmente, se estudió el expediente 21.179, de la diputada Solís Quirós, denominado "Homologación de la fecha de pago del aguinaldo alimentario con el pago del aguinaldo a los trabajadores mediante reforma del artículo 16 de la Ley de Pensiones Alimentarias, N.° 7654, de 23 de enero de 1997; el cual plantea un objetivo similar al proyecto de este dictamen.

El proyecto 21.179 señala en su exposición de motivos:

> *Nadie está obligado a lo imposible, de manera que si del pago del aguinaldo como derecho laboral depende para muchos deudores alimentarios el pago del aguinaldo como derecho alimentario, resulta necesario corregir la incoherencia normativa a la que se ha hecho referencia, lo anterior con el fin de proteger la amenaza que provoca al derecho humano a la libertad de los trabajadores, que podría verse innecesariamente coartado de manera temporal por la imposibilidad real pagar a tiempo, cada vez que sus patronos retrasen al máximo el pago de sus aguinaldos.*
>
> *Esto porque en caso de no poder pagar a tiempo el juzgado alimentario podría ordenar de inmediato su captura, salvo que se trate de un deudor menor de 15 años o mayor de 71, lo anterior porque el aguinaldo alimentario coincide también con el sueldo anual complementario que regula la ley pago de aguinaldo a servidores de la empresa privada y la ley de pago de aguinaldo para los servidores públicos.*

Esta iniciativa plantea que la fecha máxima de pago de aguinaldo por parte de las personas obligadas alimentarias, sea el día 20 de diciembre, coincidiendo plenamente con el plazo máximo de ley para que los patronos paguen el aguinaldo a las personas trabajadoras.

Empero, el propósito de la reforma del proyecto 21.175 es brindar un tiempo prudencial de máximo 24 horas, entre el momento límite de ley en que la persona trabajadora tiene derecho a recibir el aguinaldo y el momento en que deba depositarlo en favor de la persona a quien le asiste el derecho al aguinaldo de pensión alimentaria.

Caso contrario, se mantendría el desfase en las fechas, no alcanzándose la efectividad de la norma y secuencia temporal requerida. Como bien señala el criterio del Instituto Nacional de las Mujeres,

> *…para…que no deban… entablar un proceso incidental judicial para exigir el pago del aguinaldo y así mismo, no deban las personas obligadas a pagar una pensión, entablar procesos judiciales para justificar su retraso...*

5. CONCLUSIONES:

La Ley N°. 2412, Ley de Pago de Aguinaldo a Servidores de Empresa Privada, del 23 de octubre de 1959 señala en su artículo 4°:

> *Artículo 4º.- El beneficio económico de que hable el artículo 1º, será entregado al trabajador o a la persona de su familia que él indique por escrito, dentro de los veinte primeros días del mes de diciembre y su importe gozará de los mismos privilegios y protecciones que las prestaciones de despido, establecidas en los artículos 30, inciso a) y 33 del Código de Trabajo*. (Destacado no es del original).

En atención al principio de interés superior y mejor interés de los niños, niñas y adolescentes, la Ley N°. 7654, Ley de Pensiones Alimentarias, establece que el pago del aguinaldo es un deber de las personas obligadas a pagar una pensión alimentaria. Señala el artículo 16:

> *Artículo 16º.- Las personas obligadas a pagar una pensión alimentaria, provisional o definitiva, deberán cancelar, por concepto de aguinaldo, la suma equivalente a una mensualidad, pagadera en los primeros quince días de diciembre, sin necesidad de resolución que así lo ordene.* (Destacado no es del original).

Entonces, para hacer consecuente y razonable este pago de aguinaldo de parte de las personas obligadas alimentarias, es necesario modificar la fecha máxima en la cual deba cancelarse este compromiso y que sea posterior a la fecha en que las personas trabajadoras lo reciben de sus patronos, con un plazo prudencial de 24 horas que permitan la efectividad de la norma.

Por las anteriores consideraciones, rendimos dictamen Unánime Afirmativo sobre este proyecto, y solicitamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N. º 7654 Y SUS REFORMAS, PARA LA RAZONABILIDAD EN LA FECHA DE PAGO DE AGUINALDO POR PENSIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO UNICO- Se reforma el artículo 16 de la Ley N.º 7654, Ley de Pensiones Alimentarias, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 16- Carácter obligatorio del aguinaldo

Las personas obligadas a pagar una pensión alimentaria, provisional o definitiva, deberán cancelar, por concepto de aguinaldo, la suma equivalente a una mensualidad, pagadera en los primeros veintiún días de diciembre, sin necesidad de resolución que así lo ordene.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Ivonne Acuña Cabrera

José María Villalta Flórez-Estrada

Franggi Nicolás Solano

Shirley Díaz Mejía

Paola Alexandra Valladares Rosado

Welmer Ramos González

Nielsen Pérez Pérez

Diputados y diputadas.